



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 261 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 JUL. 2010

**VISTO:** El Informe N° 279-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 74770-2010/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 114-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy, el Informe N° 1070-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, el Informe N° 063-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DESP, el Informe N° 063-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-HD/DG y demás documentación adjunta en veinticinco (25) folios útiles; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 20 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que la Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, asimismo, dicha Ley Orgánica, en el inciso g) de su Artículo 21 establece que son atribuciones del Presidente Regional, entre otras, dirigir, supervisar, coordinar y administrar las actividades y servicios públicos a cargo del Gobierno Regional a través de sus Gerentes Regionales y demás acciones señaladas por Ley cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, mediante Informe N° 1070-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, la Dirección Regional de Salud, informa al Despacho de la Presidencia Regional que el Hospital Departamental de Huancavelica ha solicitado, a dicha Dirección Regional, la transferencia de terreno de 892.34 m2 ubicado en el distrito de Ascensión, donde actualmente funciona el servicio de Salud Mental Comunitario del Hospital Departamental Huancavelica;

Que, asimismo señala que, la transferencia del bien inmueble de propiedad de la Dirección Regional de Salud, servirá para la construcción del futuro Centro de Salud Mental del citado nosocomio, cuyo financiamiento estará a cargo del Organismo No Gubernamental “Médicos del Mundo”;

Que, estando a lo señalado, de autos se advierte que la Comunidad Campesina de Ascensión, representado por Diógenes Anccasi Martínez – Presidente de la Directiva Comunal, mediante Escritura Pública de fecha 29 de mayo del 2000, otorgó en calidad de donación al Ministerio de Salud - Dirección Regional de Salud de Huancavelica (Centro de Salud del Barrio de Ascensión), una fracción de terreno comunal, ubicado en el lugar conocido como Asnaccocha del Barrio de Ascensión, del distrito, provincia y departamento de Huancavelica, cuya extensión superficial es de 1,337.10 m2; fracción de terreno que se encuentra registrado en mayor extensión en la Ficha 8244 del Registro de Propiedad Inmueble de Huancavelica;

Que, así mismo, de la Copia Literal de la Ficha N° 003493-080601, emitida por la Oficina de Registros Públicos de Huancavelica, aparece en el Asiento C 01, la ANOTACION PREVENTIVA DE DONACION a favor del Ministerio de Salud - Dirección Regional de Salud de Huancavelica (Centro de Salud del Barrio de Ascensión), con un área de 1,337.00 m2, ubicado en el lugar conocido como Asnaccocha del Barrio de Ascensión;

Que, al respecto, cabe precisar que la Anotación Preventiva, es un acto temporal por





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 261 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 JUL. 2010

el cual pasado un tiempo sin que se realice la inscripción definitiva éste caduca, y teniendo en consideración que siendo la fecha de dicha anotación 28 de agosto del 2000, ésta habría caducado, por lo que previamente correspondería verificar ante la Oficina de Registros Públicos de Huancavelica, el Título Archivado N° 2363 del Toma 34 referente a la Ficha Registral N° 003493-080601, a fin de corroborar si el acto inscrito provisionalmente se efectuó en mérito a las normas sobre saneamiento de bienes del Estado;

Que, en el caso de que hubiera caducado la anotación preventiva, corresponde efectuar la INMATRICULACIÓN del área de 1,377.00 m<sup>2</sup> a favor del Estado Peruano – Gobierno Regional Huancavelica – Dirección Regional de Salud de Huancavelica, para cuyo efecto deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 8 y 9 del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, que dicta medidas reglamentarias para cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento, técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal; siendo estos: Artículo 8: Publicación por una vez en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional, la relación de bienes objeto de saneamiento. Artículo 9: Solicitud ante los registros Públicos para anotación preventiva del inmueble adjuntando: - Declaración Jurada mencionando el documento en el que sustenta su derecho y manifestando que los inmuebles y derechos materia de los actos que se pretenden inscribir, rectificar o aclarar en el Registro, no son materia de procedimiento judicial alguno en el que se cuestione la titularidad del bien. - La memoria descriptiva correspondiente a la realidad actual del área, linderos y medidas perimétricas del terreno, así como de las construcciones existentes con independencia de las fechas en que pudieran haberse efectuado, las que se regularizarán con este único documento. - Los planos de ubicación, perimétrico y de distribución (en coordenadas UTM y GO referenciadas). - Declaración jurada del verificador responsable, dando fe de todos los datos técnicos necesarios para la inscripción, así como de los planos presentados. - Copia de la publicación. - Cualquier documento que, adicionalmente, permita el saneamiento legal de los inmuebles de propiedad estatal. Transcurrido el plazo de 30 días calendario de efectuada la inscripción provisional sin que haya mediado oposición de una entidad estatal ante la SBN o judicial de terceras personas, procederá la conversión en inscripción definitiva, para lo cual se deberá presentar solicitud requiriendo inscripción definitiva;

Que, estando a lo antes expuesto, de la documentación presentada por la Dirección Regional de Salud, se advierte que respecto del bien inmueble donado ubicado el lugar conocido como Asnaccocha del Barrio de Ascensión, de un área de 1,337.00 m<sup>2</sup>, estaría pendiente de saneamiento, por lo que a fin de disponer el área de 892.34 m<sup>2</sup> para la construcción del Centro de Salud Mental Comunitario del Hospital Departamental de Huancavelica, deviene necesario, previamente, se efectúe el saneamiento técnico, legal y contable del inmueble de propiedad estatal señalado;

Que, a tal efecto, este Despacho Presidencial ha visto por conveniente encargar a la Dirección Regional de Salud continuar con los trámites de saneamiento del bien inmueble señalado, por lo que se expide el presente acto administrativo;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría

Jurídica;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 261 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 JUL. 2010

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- ENCARGAR** a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, efectuar los trámites de saneamiento técnico, legal y contable del inmueble ubicado el lugar conocido como Asnaccocha del Barrio de Ascensión, del distrito, provincia y departamento de Huancavelica, cuya extensión superficial es de 1,337.00 m<sup>2</sup>, ante la Oficina de Registros Públicos de Huancavelica, que fuera otorgado en calidad de donación por la Comunidad Campesina de Ascensión, mediante Escritura Pública de fecha 29 de mayo del 2000, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, una vez acreditada la inmatriculación del área de 1,337.00 m<sup>2</sup> a favor del a favor del Estado Peruano – Gobierno Regional Huancavelica – Dirección Regional de Salud de Huancavelica, disponga mediante acto administrativo, el uso del área de 892.34 m<sup>2</sup> para la Construcción del Centro de Salud Mental Comunitario del Hospital Departamental de Huancavelica.

**ARTICULO 3°.- DEJAR SIN EFECTO**, todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución y que se haya emitido contraviniendo las normas de saneamiento de bienes del Estado.

**ARTICULO 4°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Dirección Regional de Salud, para los fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
PRESIDENCIA  
Jorge Alfredo Carrasco Zarillo  
VICE-PRESIDENTE  
ENCARGADO DE DESPACHO PRESIDENCIAL

